

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Magistrado Ponente:
Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Servidumbre de Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. c/. Valder Colombia S.A.- Exp. 25183-31-03-001-2018-00200-02.

Decídese la petición de pruebas elevada por la demandante dentro del trámite del recurso de apelación formulado por dicho extremo procesal contra la sentencia de 10 de diciembre del año anterior, proferida por el juzgado civil del circuito de Chocontá.

A cuyo propósito se considera:

La solicitud va encaminada a que en esta instancia se tenga en cuenta como prueba el documento contentivo de las observaciones técnicas realizadas por el profesional José Fernando Leiva Díaz al dictamen pericial que fue practicado dentro del proceso.

Pues bien, señala el artículo 327 del código general del proceso en punto del decreto de pruebas en esta sede, que “[d]entro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

- “1. Cuando todas las partes las pidan de común acuerdo.
- “2. Cuando decretadas en la primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.
- “3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en

primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

“4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

“5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior” (sublíneas fuera de texto).

Ocurre, sin embargo, que la solicitud probatoria elevada por la recurrente en el evento, no corresponde a ninguno de los casos señalados en la norma, pues no la solicitan las partes de común acuerdo, no se trata de hechos ocurridos después de transcurridas las oportunidades para pedir pruebas, ni de documentos que no pudieron aducirse oportunamente en el proceso, pues por el contrario lo que se aduce es que fue presentado en primera instancia y que el juzgador no se pronunció frente a éste, aspecto en el que destaca que en esa sede no formuló ninguna protesta, ni advino solicitud alguna por cuenta de ese silencio cuando aquél declaró clausurado el debate probatorio y que dictaría sentencia por escrito; por supuesto que en tales términos y teniendo en cuenta que la procedencia del decreto de pruebas en segunda instancia solo tiene cabida en las especiales circunstancias que se acaban de mencionar, situación que, ciertamente, no acontece acá, muy a lugar viene concluir que dicha petición no puede tener despacho favorable.

Por lo expuesto se resuelve:

Denegar la solicitud de pruebas elevada por la demandante.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ece4f633d26f32b9592d339d8bc8778576e2c0c4fd2e184d0ba4f45db6bf90**

Documento generado en 12/08/2022 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>